COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO ESTATAL DE ARRENDAMIENTO No. CONTRATO-FGN-RP-0035-2026, CELEBRADO ENTRE FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO DEL PACIFICO, Y CONSTRUHERPI S.A.S CON NIT. 901.500.113 – 8.

La **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN,** con **NIT 800.187.575-8**, representada legalmente por **ANA ANGÉLICA BECERRA ERASO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **27.087.311**, en calidad de Subdirectora Regional de Apoyo del Pacífico, según la Resolución de nombramiento No. 01071 de 13 de febrero de 2025 proferida por la Fiscal General de la Nación y al Acta de Posesión No. 0267 del 14 de febrero de 2025, en cumplimiento de las funciones establecidas en el Artículo 43ª del Decreto Ley 016 de 2014, adicionado por el artículo 54 del Decreto Ley 898 del 2017 y, ordenadora del gasto según Resolución No. 0-0043 del 11 de febrero de 2026, quien para los efectos de este documento se denominará **EL ARRENDATARIO,** y por la otra, **CONSTRUHERPI S.A.S CON NIT. 901.500.113 - 8,** representada legalmente por el señor **FRANCISCO JAVIER PIEDRAHITA CUERVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.497.592, conforme al certificado de la Cámara de Comercio de Sevilla fechado el 6 de octubre de 2026. Empresa propietaria del inmueble ubicado en la Carrera 16 No. 3 – 64 del municipio de Caicedonia, Valle del Cauca, con folio de matrícula inmobiliaria número 382-7609 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, quien para los efectos del presente acto se denominará **EL ARRENDADOR**, hemos convenido celebrar el presente documento complementario del Contrato electrónico estatal de arrendamiento No. **CONTRATO-FGN-RP-0035-2026**, teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1) Que la misión de la Fiscalía General de la Nación es garantizar el derecho al acceso a la justicia de los habitantes del territorio nacional, por medio de la investigación de las conductas punibles, el ejercicio de la acción penal y de la acción de extinción del derecho de dominio, en el marco del debido proceso. Así mismo, protege los derechos a la verdad y a la reparación de las víctimas de los delitos y participa activamente en el diseño y la ejecución de la política criminal del Estado;

2) Que, el contrato a celebrarse se relaciona con esta misión por cuanto a la Fiscalía General de la Nación le han sido asignadas funciones de carácter constitucional, las cuales se materializan desde el mismo momento que sus sedes se habilitan para la prestación del servicio, referente principal para cumplir la misión institucional.

3) Que, dada la afectación de la infraestructura física de las edificaciones como consecuencia del terremoto de 7,4 grados de magnitud ocurrido el diez de agosto de dos mil veintiséis, se tiene la necesidad de tomar en calidad de arrendamiento un inmueble para funcionamiento de dependencias bajo jurisdicción de la Subdirección Regional de Apoyo del Pacífico – Fiscalía General de la Nación, en el municipio de

Caicedonia (Valle del Cauca), para el funcionamiento de las Unidades de Fiscalía, las cuales tendrán un espacio seguro, adecuado y confortable para la prestación del servicio, toda vez, que la sede actual donde se prestaban estas actividades no cuenta con las condiciones locativas, adecuadas pertinentes para atender la necesidad a causa de los daños que sufrió con ocasión del terremoto que dejó las instalaciones en estado no óptimos, ni operativo para la habitabilidad, ni prestación del servicio;

4) Que, ante la inexistencia de inmuebles propios y teniendo en cuenta que el inmueble objeto del presente contrato tiene una planta física que ofrece las condiciones apropiadas para el normal funcionamiento de la entidad y facilita la buena y oportuna prestación de los servicios institucionales es procedente realizar el arrendamiento.

5) Que el presente contrato ha sido libremente convenido entre las partes y se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.11, que establece “Arrendamiento de bienes inmuebles. Las Entidades Estatales pueden alquilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa (…)”, así como lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1., para lo cual la Subdirección Regional de Apoyo del Pacífico expidió Resolución que autoriza la contratación directa.

6) Que el servidor con funciones de Coordinador de la Sección de Bienes, Soporte y Apoyo Administrativo de la Regional presentó el estudio previo, justificando la necesidad de suscribir un contrato de arrendamiento para funcionamiento de las dependencias citadas en el municipio de Caicedonia.

7) Que el presente contrato de arrendamiento no genera erogación presupuestal para **LA FISCALIA,** pues los gastos correspondientes al canon de arrendamiento y de servicios públicos domiciliarios que estarán a cargo de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A** en el marco de la indemnización que dicha compañía reconoce pagar a LA FISCALÍA en virtud de la cobertura de GASTOS EXTRAORDINARIOS del seguro todo riesgo daños materiales instrumentalizado en la póliza No. 2201224009308, en los términos y condiciones de dicho amparo. Los pagos que realice MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. se efectuarán por cuenta de LA FISCALÍA, por su instrucción y con cargo a la indemnización, sin que la aseguradora adquiera obligación alguna frente a EL ARRENDADOR. **PARAGRAFO**: El arrendador pagara los servicios públicos y radicara los comprobantes de pago junto con las facturas a **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A**, para que esta le realice el reembolso de los pagos realizados por los mismos.

8) Que se cumple con los lineamientos establecidos por la Dirección Ejecutiva de la Fiscalía General de la Nación, mediante Memorando N° 000050 de 27/12/2017, para la suscripción de contratos de arrendamiento**.**

9) Que, verificados los documentos aportados por el propietario del inmueble, es viable suscribir el contrato de arrendamiento para las dependencias de la Fiscalía General de la Nación. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: Entregar a título de arrendamiento el inmueble ubicado en la Carrera 16 No. 3 – 64 del municipio de Caicedonia, Valle del Cauca identificado con la matrícula inmobiliaria 382-7609 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, destinado para el desarrollo de las labores de los servidores de la Fiscalía General de la Nación.

CLÁUSULA SEGUNDA – VALOR: El valor total del contrato No. **CONTRATO-FGN-RP-0035-2026** es de **TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($34.272.000),** incluido IVA y todos los costos directos e indirectos, suma que no implica ordenación del gasto por parte de la Subdirección Regional de Apoyo del Pacífico, toda vez que este pago será realizado directamente por la compañía de seguros **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT. 891.700.037-9**, en su condición de **medio pagador** al **ARRENDADOR** en el marco de la indemnización que dicha compañía reconoce pagar a **LA FISCALÍA** en virtud de la cobertura de GASTOS EXTRAORDINARIOS del seguro de Todo Riesgo Daños Materiales N° 2201224009308, según correo electrónico remitido por **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**

CLÁUSULA TERCERA-FORMA DE PAGO: **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** pagará al ARRENDADOR el canon de arrendamiento de la siguiente manera: Mediante mensualidades vencidas, cada una por valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($2.856.000)** incluido IVA y todos los costos indirectos u directos.

PARÁGRAFO PRIMERO: El primer pago que realice **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** al ARRENDADOR estará precedido del perfeccionamiento del presente contrato en la plataforma del SECOP II, y el recibo a satisfacción por parte del ARRENDATARIO del inmueble objeto del arrendamiento, el cual constará en el **acta de inicio** que suscriban las partes. El pago se realizará por parte de **MAPFRE SEGUROS GENERALES**

COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO ESTATAL DE ARRENDAMIENTO No. CONTRATO-FGN-RP-0035-2026, CELEBRADO ENTRE FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO DEL PACIFICO, Y CONSTRUHERPI S.A.S CON NIT. 901.500.113 – 8.

DE COLOMBIA S.A. como medio pagador, dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la factura electrónica que haga el ARRENDADOR a **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, previo visto bueno de quien se designe como Supervisor, junto con los documentos anexos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para los pagos mensuales, deberá generarse la factura electrónica a nombre de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, **NIT. 891.700.037-9,** y deberá acompañarse de la certificación que acredite el pago por parte del arrendador de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensiones y Riesgos Laborales) y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), SARLAFT, certificado de existencia y representación legal del arrendador, copia de la cédula de ciudadanía del representante legal, copia del RUT y certificación bancaria no menor a 30 días, antecedentes Fiscales, Disciplinarios, RNMC, tanto del representante legal y la compañía; REDAM y antecedentes judiciales del representante legal, y demás que el supervisor requiera para la ejecución del contrato, los cuales serán enviados a quien se designe como Supervisor del Contrato, para su revisión y aprobación.

CLÁUSULA CUARTA – PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato No. **CONTRATO-FGN-RP-0035-2026** será de **DOCE (12) MESES**, contados a partir de la firma del **acta de inicio**, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.

PARÁGRAFO: La vigencia del Contrato comprende el término de ejecución y/o hasta que las sedes institucionales afectadas por el sismo del 10 de agosto de 2026 sean habilitadas para su ocupación, en los términos de la cláusula décima sexta, lo que ocurra primero.

CLÁUSULA QUINTA - OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR: Serán a cargo del ARRENDADOR, además de las consagradas en la ley conforme con la naturaleza del presente contrato, el cumplimiento de las siguientes obligaciones generales y específicas:

A. OBLIGACIONES GENERALES:

1) Presentar los documentos necesarios para su ejecución. **2)** Suministrar al supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993. **3)** Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor del contrato. **4)** Asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor del contrato para revisar el estado de ejecución del mismo, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del ARRENDADOR o cualquier aspecto técnico referente al mismo.

5) Presentar oportunamente las facturas o cuentas de cobro, junto con los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago. **6)** Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **7)** Informar, cuando sea procedente, cambios en la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas. **8)** Proveer la información cuando tenga ocurrencia una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o de celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia en el extranjero. **9)** Presentar denuncia cuando tenga conocimiento de la comisión de una conducta punible que pueda ser constitutiva de actos de corrupción. La omisión de este deber constituye un incumplimiento grave de las obligaciones por parte del arrendador, que puede dar lugar a la declaratoria de incumplimiento o al ejercicio de acciones contractuales por el perjuicio o el daño que este tipo de conductas lesivas causan al patrimonio económico de la Nación, y que bien pueden exceder el valor de la contratación. **10)** Cumplir la reglamentación legal vigente relaciona con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo SGSST **11)** Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato y aquellas indicadas por el supervisor para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.

PARÁGRAFO: En cualquiera de los eventos anteriores el ARRENDADOR autoriza al ARRENDATARIO a deducir los valores resultantes por estos conceptos de cualquier suma que éste le adeude al ARRENDADOR. En todo caso el ARRENDATARIO podrá realizar los actos procesales que sean indispensables para defender sus derechos.

B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1) Cumplir con las obligaciones señaladas expresamente en el artículo 1982 del Código Civil. **2)** Deberá previamente requerir al ARRENDATARIO para que lo autorice a efectuar visitas o revisiones al inmueble durante el plazo del contrato cuando sea necesario. **3)** Mantener el inmueble libre de deudas por concepto de servicios conexos, planes promocionales o compras facturadas en los servicios públicos y Si se hubiera contratado algún servicio como los mencionados o relacionados con estos, pagara el valor total de esta deuda antes de la firma del presente contrato. **4)** Realizar periódicamente al inmueble los mantenimientos preventivos y correctivos a que haya lugar, así como de la estructura de la edificación con el propósito de mantener en perfectas condiciones de funcionamiento el inmueble objeto de arrendamiento

para lo cual deberá efectuar las reparaciones y sustituciones que sean necesarias, de manera oportuna, con el fin de que no se vea afectada la efectiva prestación del servicio. Los requerimientos de mantenimiento por parte del Supervisor del Contrato deberán ser atendidos en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas. **5)** La infraestructura del inmueble tomado en arriendo deberá cumplir con las normas de iluminación, ventilación, áreas de circulación, ubicación de puertas, protección de equipos contra incendios, y demás normas de Seguridad y Salud en el Trabajo que sean aplicables. **6)** Garantizar que los circuitos eléctricos que alimentan el inmueble estén dentro de las especificaciones entregadas para tal fin. 7**)** Asegurar que la infraestructura del inmueble tomado en arriendo cumpla a cabalidad con los preceptos legales contenidos en la Ley 1618 de febrero 27 de 2013. **8)** Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones internas del inmueble, sean de redes hidráulicas e instalaciones eléctricas. **9)** Implementar parámetros técnicos y físicos para cuartos de Rack, de conformidad con los requerimientos de la Entidad. **10)** Realizar la inclusión del inmueble en una póliza de todo riesgo. En todo caso frente a la ocurrencia de cualquier siniestro del inmueble objeto de arrendamiento, el ARRENDADOR asume la totalidad del riesgo acaecido y consecuencias generadas. **11)** Garantizar condiciones locativas seguras. **12)** Encargarse a tiempo o cuando se le requiera de las reparaciones locativas que se presenten por el desgaste normal del inmueble. **13)** Informar a la Fiscalía General de la Nación a tiempo de cualquier cambio de titularidad del inmueble o situación jurídica y/o natural que se presente con el inmueble objeto del contrato. **14)** Mantener el valor del canon del arrendamiento ofrecido en la propuesta durante toda la vigencia del contrato. **15)** El arrendador se obliga a no revelar, divulgar, reproducir, exhibir, publicar, comunicar, utilizar y/o emplear información que por cualquier medio reciba o tenga acceso en desarrollo del objeto contractual y en consecuencia, a mantenerla de manera reservada y a proteger dicha información con el fin de evitar su divulgación, para lo cual, deberá suscribir y cumplir con las obligaciones establecidas en el acuerdo de confidencialidad de la información de la Fiscalía General de la Nación. **16)** Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato, de los estudios previos, los insumos para la valoración del contrato, de la propuesta presentada por el arrendador, el estudio de seguridad realizado por la Entidad Estatal, documentos que forman parte integral del presente contrato de arrendamiento.

CLÁUSULA SEXTA - OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO: Serán a cargo del ARRENDATARIO, además de las consagradas en la ley conforme con la naturaleza del presente contrato, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1) Garantizar el pago del canon de arrendamiento, obligación que estará a cargo de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT. 891.700.037-9** como medio pagador. **2)** Conservar en buen estado el inmueble objeto de arrendamiento. en las condiciones señaladas

en el presente documento, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor de este. **3)** Ejercer la supervisión y el seguimiento permanente al objeto del contrato y obligaciones derivadas del mismo. **4)** Exigir y velar por el cumplimiento del objeto del contrato y de las obligaciones derivadas del mismo. **5)** Garantizar el reembolso al arrendador del pago de los servicios públicos domiciliarios, tales como acueducto, alcantarillado, recolección de basuras, energía eléctrica, y demás que contrate utilice con autorización del ARRENDADOR o sin ella, siempre que correspondan a los meses de ejecución del contrato, obligación que estará a cargo de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. S.A**. **NIT. 891.700.037-9. 6)** Entregar el inmueble en el mismo estado en que se recibió, salvo el deterioro normal por su uso y goce. **7)** Realizar las reparaciones locativas por el deterioro que ordinariamente se producen por su culpa o de sus dependientes. **8)** No podrá efectuar reparaciones, ni descontarlas del valor del canon de arrendamiento sin autorización escrita del ARRENDADOR para tal fin. **9)** Solicitar por escrito al ARRENDADOR las reparaciones que necesite el inmueble, cuando a ello haya lugar, las cuales deberán efectuarse a la mayor brevedad. **10)** Realizar un inventario detallado del inmueble previo a ocuparlo, estableciendo el estado en que se recibe el mismo.

CLÁUSULA SÉPTIMA - SUPERVISIÓN: La responsabilidad del control y seguimiento de la ejecución del presente contrato estará a cargo del Supervisor, función que será desempeñada por el servidor de la Sección de Bienes designado por la Subdirección Regional de Apoyo del Pacífico de la FGN. El Supervisor tramitará todas las cuestiones relativas al desarrollo del contrato y será quien certifique sobre su ejecución. Además de las que le asigne la ley y el manual de contratación adoptado por la FISCALÍA, el Supervisor tendrá la obligación de informar a la Subdirección Regional de Apoyo del Pacífico sobre el cumplimiento de las obligaciones en las fechas previstas. Adicionalmente deberá: **a)** Hacer cumplir a cabalidad las condiciones pactadas en el presente contrato, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite dispuesto para tal fin por la Coordinación Regional de Gestión Contractual, según el procedimiento establecido y una vez se alleguen los documentos pertinentes. **b)** Velar por la ejecución de las recomendaciones descritas en los informes de seguridad e informe de gestión y salud ocupacional. **c)** Elaborar los informes requeridos para soportar los pagos que deba efectuar la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. **d)** Exigir al ARRENDADOR la ejecución idónea y oportuna del contrato. **e)** Elaborar y remitir a la Coordinación Regional de Gestión Contractual las actuaciones resultantes de la ejecución contractual para que reposen en la carpeta del contrato, especialmente: **i)** Acta de inicio del contrato; **ii)** Informe de ejecución del contrato; **iii)** Acta de liquidación del contrato. Responder por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del Estatuto de Contratación Administrativa y los artículos 83 a 86 de la Ley 1474 de 2011.

COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO ESTATAL DE ARRENDAMIENTO No. CONTRATO-FGN-RP-0035-2026, CELEBRADO ENTRE FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO DEL PACIFICO, Y CONSTRUHERPI S.A.S CON NIT. 901.500.113 – 8.

PARÁGRAFO: Las modificaciones de la supervisión se realizarán mediante comunicación oficial suscrita por el Ordenador del Gasto, la cual será remitida tanto al nuevo designado como a la Coordinación de Gestión Contractual para que repose en el expediente contractual.

CLÁUSULA OCTAVA- GARANTIAS: El arrendador deberá constituir y mantener vigente una póliza de Todo Riesgo Daños Materiales que cubra los daños, deterioros o pérdidas que afecten el inmueble objeto del presente contrato, ocasionados por terremoto, temblor, erupción volcánica, vientos fuertes, inundación, anegación y demás riesgos derivados de fenómenos naturales, siempre que estos no sean consecuencia de actos, omisiones o actividades imputables al arrendatario en el desarrollo de su objeto o del uso normal del inmueble.

CLÁUSULA NOVENA - MULTAS. Si durante la ejecución del contrato el **ARRENDADOR** incumple obligaciones a su cargo, el **ARRENDATARIO** podrá imponerle el pago de sumas sucesivas diarias en calidad de multas conminatorias equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, en calidad de multa, por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Los valores por concepto de multas impuestas podrán ser compensados con las sumas que adeude el **ARRENDATARIO**. El pago o la deducción del valor de dichas multas no exoneran al **ARRENDADOR** de su obligación de ejecutar las prestaciones a su cargo.

PARÁGRAFO: De manera previa a la imposición de multas, el **ARRENDATARIO** procederá de conformidad con lo señalado en artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y en aplicación de la figura de la compensación, se descontarán de cualquier suma que el **ARRENDATARIO** le adeude al **ARRENDADOR.**

CLÁUSULA DÉCIMA - PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales por parte del **ARRENDADOR**, éste debe pagar al **ARRENDATARIO** una suma equivalente hasta del treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, la cual podrá ser compensada con las sumas que adeude el **ARRENDATARIO**. **El ARRENDADOR** renuncia expresamente a todo requerimiento judicial, para efectos de constitución en mora.

PARÁGRAFO: En aplicación de la figura de compensación, tanto el valor de las multas como el de la pena pecuniaria se descontarán de cualquier suma que el **ARRENDATARIO** le adeude al **ARRENDADOR**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de

la actividad contractual, acudiendo a los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la normatividad vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CESIÓN Y SUBCONTRATOS: El **ARRENDADOR** no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar el objeto del mismo a personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, salvo autorización escrita del Ordenador del Gasto del **ARRENDATARIO** para este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA: El **ARRENDADOR** se obliga a proteger y dar un uso adecuado a la información de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. Para tal efecto, el **ARRENDADOR**, respecto de la información que requiera, adquiera, procese, utilice, sintetice, reproduzca, etc., durante y con ocasión de la ejecución del contrato, dará a dicha información exclusivamente el uso indispensable para la debida ejecución, por lo que se prohíbe su revelación, publicación, divulgación, transmisión o reproducción a terceros con un fin distinto a la ejecución del contrato sin previa autorización escrita de la **FISCALÍA**. La trasgresión a esta obligación de confidencialidad dará lugar a que la **FISCALÍA** adelante las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar. En cumplimiento de la cláusula de reserva el **ARRENDADOR** deberá utilizar la información suministrada por la **FISCALÍA** con fines exclusivamente informativos y en el marco del contrato. En cumplimiento de la cláusula de reserva, el **ARRENDADOR** se compromete, además, a utilizar todos los medios a su alcance, para garantizar la más estricta confidencialidad respecto de dicha información, y a advertir de dicho deber de confidencialidad y secreto a cualquier persona que, por su relación con él, deba tener acceso a dicha información para el correcto cumplimiento de sus obligaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS: Los riesgos asociados a la presente contratación se describen en la matriz de riesgos, documento que forma parte integral del contrato electrónico.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - TERMINACIÓN: El presente contrato se terminará: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes, notificando mediante correo certificado a la otra con MÍNIMO TREINTA (30) días calendario de anticipación, sin que esto genere indemnización alguna. Durante este término, en el caso del arrendatario, este deberá proceder con los trámites pertinentes para la entrega del inmueble en la fecha prevista en las condiciones en que fue recibido y el adelantar las gestiones administrativas a que haya lugar para que al final del mismo se logre el pago de cualquier suma que se adeude al arrendador; **b)** Por el vencimiento del plazo del contrato; **c)** Por el acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan de manera definitiva la continuidad de la ejecución del contrato debidamente

justificada**; d)** Por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por cualquiera de las partes; **e)** Por decisión de autoridad competente; **f)** Si existiera información sobreviniente durante el plazo establecido para la ejecución del contrato, acerca de conductas relacionadas con actos de corrupción, el origen ilícito de los fondos u otras circunstancias de las cuales se derive el aumento considerable de los riesgos para el **ARRENDATARIO** o que vulneren los principios de la contratación estatal por parte del ARRENDADOR o de las personas vinculadas a éste. **g)** Las demás que determine la ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: La ocurrencia de las anteriores circunstancias no generará obligaciones ni pagos a favor del **ARRENDADOR** por parte del **ARRENDATARIO**. No obstante, lo anterior, se pagará al **ARRENDADOR** los valores correspondientes a los cánones de arrendamiento generados antes de la ocurrencia de la causal de terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – TERMINACIÓN ANTICIPADA POR RECUPERACIÓN DE LAS SEDES INSTITUCIONALES Y PENALIDAD: Las partes reconocen que el presente contrato tiene como finalidad atender la necesidad temporal de reubicación de las dependencias de la Fiscalía General de la Nación, derivada de los daños ocasionados a sus sedes por el sismo del 10 de agosto de 2026.

En consecuencia, acuerdan que LA ARRENDATARIA podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando la sede o las sedes que permitan el retorno de las dependencias ubicadas en el inmueble arrendado hayan sido reparadas y se encuentren habilitadas para su ocupación y funcionamiento institucional. Esta circunstancia deberá acreditarse mediante concepto técnico emitido por el área competente y certificación del supervisor del contrato.

Para ejercer esta facultad, LA ARRENDATARIA comunicará por escrito a EL ARRENDADOR su decisión, con una antelación mínima de treinta (30) días calendario respecto de la fecha efectiva de terminación, indicando la fecha prevista para la restitución del inmueble y adjuntando los soportes correspondientes. El preaviso podrá darse con base en la fecha estimada de habilitación prevista en el cronograma de obra aprobado, caso en el cual la terminación producirá efectos en la fecha de habilitación efectiva o en la indicada en el preaviso, la que sea posterior.

Por la terminación anticipada bajo esta causal, LA ARRENDATARIA pagará a EL ARRENDADOR, por una sola vez, una penalidad compensatoria equivalente a un (1) canon mensual de arrendamiento vigente a la fecha efectiva de terminación, sin incluir IVA, servicios públicos, administración ni otros conceptos adicionales, obligación que será pagada por

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT. 891.700.037-9 como medio pagador. Este pago constituirá la compensación total por la terminación anticipada y no será acumulable con el cobro de cánones correspondientes al plazo pendiente de ejecución ni con otras penalidades o indemnizaciones por la misma causal.

La penalidad se pagará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la restitución del inmueble y a la presentación de la factura o documento de cobro legalmente procedente, previo cumplimiento de los requisitos contractuales de pago.

LA ARRENDATARIA garantizará el pago por **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A**. de los cánones y demás obligaciones causadas hasta la restitución efectiva del inmueble. Las partes dejarán constancia de la entrega mediante acta, sin que su suscripción implique renuncia a obligaciones pendientes por conceptos distintos de la terminación anticipada aquí regulada.

PARÁGRAFO PRIMERO. Esta facultad de terminación anticipada se pacta expresamente por acuerdo de las partes y su ejercicio, conforme a las condiciones aquí establecidas, no constituirá incumplimiento contractual.

PARÁGRAFO SEGUNDO. CRONOGRAMA DE OBRA Y PREVISIÓN DE LA TERMINACIÓN. Una vez aprobado el cronograma de obra para la reparación de las sedes institucionales afectadas, LA ARRENDATARIA deberá tenerlo en cuenta para proyectar la fecha de terminación del arrendamiento, programar el retorno de las dependencias y comunicar oportunamente a EL ARRENDADOR la fecha estimada de restitución del inmueble. Para esta programación se considerarán las actualizaciones aprobadas del cronograma y el tiempo necesario para efectuar el traslado y garantizar la continuidad del servicio.

La fecha prevista de finalización de las obras tendrá carácter estimativo y no producirá por sí sola la terminación del contrato. La terminación efectiva estará sujeta a la acreditación de las condiciones técnicas de ocupación y funcionamiento de las sedes, al cumplimiento del preaviso y al pago de la penalidad pactada en esta cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - PRÓRROGAS AUTOMÁTICAS: El contrato de arrendamiento no será renovado automáticamente.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - LIQUIDACIÓN: El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012.

COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO ESTATAL DE ARRENDAMIENTO No. CONTRATO-FGN-RP-0035-2026, CELEBRADO ENTRE FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO DEL PACIFICO, Y CONSTRUHERPI S.A.S CON NIT. 901.500.113 – 8.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Este contrato no genera vínculo laboral entre el **ARRENDADOR** y la **FISCALÍA**, ni éste último con relación a las personas que emplee el **ARRENDADOR** para la ejecución del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - CLÁUSULA DE INTEGRIDAD: **i. REPORTE PERIÓDICO Y ACTUALIZACIÓN DE LA COMPOSICIÓN ACCIONARIA, SOCIETARIA Y DE BENEFICIARIOS FINALES. El ARRENDADOR** se obliga de manera expresa, permanente e irrevocable a suministrar, actualizar y reportar formalmente a la entidad, a través del supervisor o interventor del contrato, cualquier modificación, transferencia o cambio en su composición accionaria, estructura societaria, variación de socios, miembros de junta directiva, representantes legales o beneficiarios finales que ocurra durante las etapas de ejecución y liquidación contractual. Para dar cumplimiento a esta obligación, el ARRENDADOR deberá observar de forma estricta las siguientes reglas: 1. Plazo para el reporte: El aviso y la remisión de los soportes legales correspondientes deberán radicarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se formalice, inscriba o registre el cambio accionario o societario ante la autoridad competente (Cámara de Comercio o libro de registro de accionistas, según la naturaleza jurídica del contratista). 2. Soportes requeridos: El reporte deberá acompañarse de un certificado de existencia y representación legal actualizado, junto con una certificación suscrita por el representante legal y el revisor fiscal (o contador público, si aplica), en la que se detalle la nueva estructura de propiedad y se identifique plenamente a los nuevos beneficiarios finales. Propósito del control: La información suministrada será utilizada por el supervisor del contrato de manera exclusiva para adelantar los procesos internos de debida diligencia, verificar la no configuración de causales de inhabilidad o incompatibilidad sobrevinientes y evaluar la estabilidad de la matriz de riesgos del contrato. 4. Consecuencia por incumplimiento: La renuencia, falsedad u omisión en el reporte oportuno de estas modificaciones constituirá un incumplimiento grave de las obligaciones contractuales y facultará a la entidad para aplicar los mecanismos convencionales de respuesta pactados, tales como la imposición de multas o la activación de la Condición Resolutoria Expresa del vínculo contractual. **ii. CLÁUSULA CONDICIÓN RESOLUTORIA POR MATERIALIZACIÓN DE RIESGOS DE INTEGRIDAD, CORRUPCIÓN O LA/FT. EXPRESA** Las partes, fundamentadas en el principio de la buena fe contractual (artículo 3 de la Ley 80 de 1993) y con el objeto de proteger el patrimonio público y los intereses de la Administración, pactan de mutuo acuerdo la presente condición resolutoria expresa: La Entidad, mediante decisión motivada y previa garantía del derecho de defensa y contradicción, declarará configurada la condición resolutoria y procederá a la liquidación del contrato, cuando se encuentren acreditados, mediante pruebas objetivas, cualquiera de los siguientes hechos u omisiones durante la etapa de ejecución o liquidación: 1. Falsedad o Renuencia en la Información:

COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO ESTATAL DE ARRENDAMIENTO No. CONTRATO-FGN-RP-0035-2026, CELEBRADO ENTRE FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO DEL PACIFICO, Y CONSTRUHERPI S.A.S CON NIT. 901.500.113 – 8.

Cuando se compruebe la falsedad o inexactitud sustancial de la información societaria, financiera o comercial suministrada por el ARRENDADOR para los procesos de debida diligencia, o cuando este incumpla la obligación de reportar de manera oportuna y periódica las modificaciones en su estructura de control o beneficiarios finales. 2. Actos contrarios a la Integridad Pública: Cuando el CONTRATISTA, sus empleados o subcontratistas vinculados a la ejecución, incurran en conductas colusorias, ofrezcan dádivas, o realicen actos dirigidos a influenciar de manera indebida las decisiones de los supervisores o interventores del contrato.

PARÁGRAFO: La aplicación de la presente condición resolutoria operará de manera independiente y sin perjuicio de la imposición de las multas, la cláusula penal pecuniaria o las acciones penales, fiscales y disciplinarias a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución requiere la suscripción del **acta de inicio**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: El **ARRENDADOR** manifiesta su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción. Si se comprueba el incumplimiento del **ARRENDADOR**, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que actúe en su nombre en el marco del contrato, es causal suficiente para la terminación anticipada del contrato, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - DOCUMENTOS: Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: a) Estudio Previo. b) Cobertura de GASTOS EXTRAORDINARIOS del seguro de Todo Riesgo Daños Materiales N° 2201224009308 con la que la Compañía de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. pagará a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN la indemnización; c) Propuesta económica presentada por el ARRENDADOR y d) Demás documentos que se originen en desarrollo del presente contrato**.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – TRATAMIENTO DE DATOS: Con la aceptación del presente contrato en el SECOP II el **ARRENDADOR,** autoriza a la Fiscalía General de la Nación, el manejo de los datos personales, en concordancia con lo establecido en la ley 1581 de 2012 de Protección de datos y la política de tratamiento de datos personales de la institución

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - DOMICILIO: Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio contractual Caicedonia, Valle del Cauca.

FISCALIA
GENERAL DE LA NACIÓN

COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO ESTATAL DE ARRENDAMIENTO No. CONTRATO-FGN-RP-0035-2026, CELEBRADO ENTRE FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO DEL PACIFICO, Y CONSTRUHERPI S.A.S CON NIT. 901.500.113 – 8.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- INTEGRALIDAD DE LOS DOCUMENTOS: El presente documento hace parte integral del contrato electrónico de arrendamiento, por tanto, regula los aspectos no establecidos en la plataforma SECOP II. En ese sentido, la información establecida en la mencionada plataforma junto con el presente documento conforma y se da por entendido, fechado y firmado una vez se apruebe electrónicamente por las partes a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

POR LA FISCALÍA,

ANA ANGELICA BECERRA ERASO
Subdirectora Regional de Apoyo del Pacifico

POR PARTE DEL ARRENDADOR,

FRANCISCO JAVIER PIEDRAHITA CUERVO
Representante Legal de **CONSTRUHERPI S.A.S**
CC: 18.497.592

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana Villota – Profesional de Gestión II		
Revisó:	Juli Paulin Martínez Cano - Profesional de Gestión II		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			

Powered by CamScanner